

RESOLUCION DE LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS No. 039-92 P/CTE

Lima, 28 de agosto de 1992

LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS:

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo 649 establece que la Comisión de Tarifas Eléctricas debe estructurar la política de fijación de tarifas de servicio público de electricidad, debiendo tener en cuenta el costo real del servicio;

Que dicho costo real está expresado en el sistema tarifario, mediante las Tarifas Objetivo calculadas a precios de junio de 1992 y aprobadas por Resoluciones N°s 029-92 P/CTE, 030-92 P/CTE y 031-92 P/CTE del 92.06.30, las mismas que requieren de una actualización periódica en función de la evolución de los costos del servicio;

Que es necesario reajustar las Tarifas Objetivo antes indicadas a precios de agosto de 1992, para su aplicación en el mes de setiembre de 1992;

Que, asimismo es necesario aclarar la aplicación de los cargos por energía reactiva aprobados en las correspondientes Tarifas Objetivo, en atención a las consultas formuladas por las Empresas de Servicio Público de Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Unificado de la Ley General de Electricidad N° 23406; y

Estando a lo informado por su Secretaría Técnica y a lo acordado en su sesión N° 019-92 del 26 de agosto de 1992;

RESUELVE:

Artículo primero.- Reajústase a partir del 01 de setiembre de 1992 las tarifas Objetivo Vigentes a precios de agosto de 1992, como se indican a continuación:

a) Pliegos Tarifarios para Sistemas Eléctricos Interconectados o Aislados con Generación Hidráulica o Mixta, aprobados por Resolución N° 029-92 P/CTE:

Tarifas de Media Tensión MT2, MT3 y MT4	: Cero por ciento
Tarifas de Baja Tensión BT2, BT3 y BT4	: Cero por ciento
Tarifas de Baja Tensión BT5 y BT6	
Alumbrado Público	: Cero por ciento
Tarifas de Baja Tensión BT5 y BT6	
Residencial	: Cero por ciento
Tarifas de Baja Tensión BT5 y BT6	: Ocho por ciento
Cargo por energía reactiva	: Cero por ciento

b) Pliegos Tarifarios para Sistemas Eléctricos Aislados con Generación preponderantemente térmica, aprobados por Resolución N° 030-92 P/CTE:

Tarifas de Baja Tensión BT5 y BT6	
Residencial	: Cero por ciento
Otras Tarifas de Media y Baja Tensión	: Ocho por ciento
Cargo por energía reactiva	: Ocho por ciento

c) Tarifas Objetivo para suministros alimentados desde los Sistemas Eléctricos Interconectados Centro Norte, Sur Este y Sur Oeste aprobadas por Resolución N° 031-92 P/CTE:

Tarifas de Media Tensión MT1	: Seis por ciento
Tarifas de Alta Tensión AT1	: Seis por ciento
Tarifas de Muy Alta Tensión MAT1	: Seis por ciento
Cargo por energía reactiva	: Seis por ciento

Artículo segundo.- Aclárese que los cargos por energía reactiva de las Tarifas Objetivo aprobadas a partir del 01 de julio de 1992 se aplican sólo a la parte del consumo de energía reactiva que excede del 30% del correspondiente consumo de energía activa, en las tarifas que se indican a continuación:

a) Pliegos Tarifarios para Sistemas Eléctricos Interconectados o Aislados con Generación Hidráulica o Mixta:

Tarifas de Muy Alta Tensión MAT1
Tarifas de Alta Tensión AT1
Tarifas de Media Tensión MT1, MT2, MT3 y MT4
Tarifas de Baja Tensión BT2, BT3 (excepto la tarifa N° 60) y BT4 (excepto la tarifa N° 30)

b) Pliegos Tarifarios para Sistemas Eléctricos Aislados con Generación preponderantemente térmica:

Tarifas de Media Tensión MT2T, MT3T y MT4T.
Tarifas de Baja Tensión BT2T, BT3T y BT4T.

Artículo tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de setiembre de 1992.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ING. CIP GUILLERMO CASTILLO JUSTO 5785
PRESIDENTE
COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS**